

**RV: ACCIÓN DE TUTELA.**

Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/11/2021 11:11

Para: Recepcionprocesospenal <receptionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Tutela primera

PEDRO CORTÉS ESTRADA

---

**De:** Equipo de Soporte <herman-tilla@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 26 de noviembre de 2021 8:08 a. m.

**Para:** Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** ACCIÓN DE TUTELA.

Cárcel de San Gil, Santander, Noviembre 26 de 2021.

Señores

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

SALA DE CASACIÓN PENAL.

Atención: HONORABLES MAGISTRADOS.

ANTE QUIEN CORRESPONDA.

E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA, ARTÍCULO 86, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR LA CONSUMACIÓN EN MI CONTRA DE UN PERJUICIO IRREMEDIABLE.

ARTÍCULO 29, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, DEBIDO PROCESO.

ARTÍCULO 13, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, DERECHO A LA LIBERTAD.

SENTENCIA DE UNIFICACIÓN 02201 DE 2014. TUTELA CONTRA DECISIONES JUDICIALES.

SENTENCIA T-3721 DE MAYO 27 DE 2021, CORTE CONSTITUCIONAL.

ACCIONANTE: PEDRO CORTÉS ESTRADA.

ACCIONADOS: JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE SOCORRO, SANTANDER.

FISCALÍA PRIMERA SECCIONAL DE OIBA, SANTANDER.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA PENAL DE SAN GIL, SANTANDER.

VINCULADO: JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SAN GIL, SANTANDER.

PEDRO CORTÉS ESTRADA, mayor de edad, Interno en la Cárcel de San Gil, Santander, identificado como aparece al pie del presente documento, con todo respeto y con sujeción total a la Ley, en especial a las citadas en la Referencia, Impetro ACCIÓN DE TUTELA en contra de las Entidades Accionadas por considerar conculcados mis Derechos Constitucionales y Fundamentales al DEBIDO PROCESO Y A LA LIBERTAD.

La Tutela la fundamento a través de los siguientes:

#### HECHOS.

Fui condenado por el Juzgado Accionado el 17 de Mayo de 2012 a la Pena Principal de Prisión de 21 años por el Delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO Y ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADOS.

La Sentencia fue Apelada por mi Abogado ante el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL, SANTANDER, SALA PENAL DE DECISIÓN quien confirmó totalmente la Sentencia Original el 25 de Noviembre de 2015.

No presenté ningún otro Recurso hasta el día de hoy en que Impetro esta Tutela buscando evitar que se siga cometiendo en mi contra EL PERJUICIO IRREMEDIABLE DE UNA CONDENA INJUSTA y en la que ya llevo bastantes años de vida.

Fui capturado el 14 de Julio de 2011, a la fecha he cumplido con una Pena Física de 10 años, 4 meses y 12 días, adicionalmente en el tiempo de vida Intramural que he tenido, he cumplido con todas las Normas Penitenciarias y Carcelarias y con los Tratamientos Penitenciarios que me han llevado a lograr una Redención de Pena para descontarla, pero sobre todo, para acercarme nuevamente a la Sociedad.

El Perjuicio del que hablo quedó materializado hace unos días cuando presenté ante el JUZGADO DE PENAS que vigila mi condena, solicitud de LIBERTAD CONDICIONAL, a la que tengo derecho por el cumplimiento de todos los Requisitos Objetivos, tiempo, conducta y Resocialización, el Juez me la negó aduciendo que por el delito cometido NO TENGO DERECHO A LA LIBERTAD CONDICIONAL, o sea, según eso, debo cumplir TODA LA PENA, Pena que nunca debía de haberse dado, pues los hechos que dieron a la denuncia se basaron en mentiras y en exageraciones que NUNCA SE PUDIERON DESVIRTUAR , que solo se aceptó lo dicho por la Fiscalía, el Juez de Conocimiento y el Tribunal en su momento hicieron eco de lo que me condenaba y nunca de los posibles yerros Jurídicos y/o falencias en el Proceso que conllevó a mi condena.

En este tipo de delitos en Colombia, siempre se da lo mismo, es claro que muchas veces existe la culpabilidad de aquellos que atentan contra la honra de Niños, Niñas y Adolescentes y que como tal deben ser Juzgados y Condenados, pero ese no fue mi caso, se habla de que " LOS HECHOS SE DIERON DESDE MEDIADOS DEL 2010 HASTA EL MES DE FEBREO DE 2011, QUE YO ABUSABA DE MIS SOBRINAS, HIJAS DE MI HERMANA Y QUE CON UNA DE ELLAS ALCANCÉ A TENER CÓPULA VAGINAL", eso nunca se demostró, los Exámenes de MEDICINA LEGAL NUNCA DETERMINARON LA PENETRACIÓN EN LA NIÑA, sin embargo, se asumió como un hecho, nunca se analizó la posibilidad que muchas veces se da de " MENTIRAS O EXAGERACIONES DE L@S NIÑ@S " quienes a veces por vengarse de algún regaño o

reprensión, inventan este tipo de situaciones, lo grave es que la Justicia lo toma como un hecho, no hay forma de defenderse y desde que se da la denuncia, prácticamente se puede decir que LA CONDENAS ES UN HECHO, NUNCA SE RESPETÓ EN MI FAVOR EL PRINCIPIO UNIVERSAL DEL INDUBIOPROREO, LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA NO SE DIO A MI FAVOR Y NO SE PUDO NUNCA DESVIRTUAR LA DENUNCIA.

Eso es lo que considero que sucedió en mi caso, una violación cierta del DEBIDO PROCESO, no tener en cuenta nada a mi favor, solo lo que me perjudicó y me sigue perjudicando.

Es claro que estoy presentando esta Tutela mucho tiempo después de lo que ordena la Ley para ello, pero también es claro que existen Sentencias de LAS ALTAS CORTES que permiten en cualquier tiempo su presentación, esto lo digo anticipándome a lo que seguramente Su Señoría, AL QUE CORRESPONDA, va a decir por no cumplir con el REQUISITO DE LA INMEDIATEZ y que dará la base de su negativa, así mismo se da con el REQUISITO DE LA SUBSIDIARIEDAD, porque no terminé el ciclo Jurídico adecuado al llegar solo a la Apelación, pero no utilizar el Recurso de la Casación, ese es un Recurso que es muy costoso y no tuve la opción para eso. Ante esto, anexo dos Sentencias de LAS ALTAS CORTES que hablan de los dos Requisitos mencionados:

Sentencia de Unificación No. 02201 de 2014 del Consejo de Estado en cuanto al hecho cierto de que las Tutelas no tienen verdaderamente un tiempo cierto de presentación en cuanto al hecho también cierto de que la Tutela puede presentarse en cualquier momento en la medida en que PERSISTA EL DAÑO Y EN MI CASO EL DAÑO PERSISTE POR ESTAR DETENIDO Y TENER QUE PAGAR UNA PENA TAN ALTA y como lo mencioné, el Juez de Penas me negó la LIBERTAD CONDICIONAL, o sea, no tengo Derecho a nada por el tipo de delito cometido.

LA CORTE CONSTITUCIONAL al respecto de la presentación de Recursos por parte de LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, ha dicho en Sentencia T-3721 de MAYO 27 DE 2021:

" Sin perjuicio de lo anterior, este Tribunal ha aceptado la utilización de la acción de tutela para controvertir este tipo de decisiones pues se trata de personas privadas de la libertad que tienen limitadas sus actuaciones debido a su particular situación de sujeción: "tales personas no son dueñas de su propio tiempo y están sujetos a restricciones normativas –privación de la libertad y sometimiento a las reglas de cada centro penitenciario o de detención- fácticas, más allá de la simple privación de la libertad, que disminuyen su aptitud para actuar o responder de manera diligente ante demandas o situaciones que ocurren, dentro y fuera del penal." [29] La situación descrita requiere una especial consideración y atención por parte del juez frente a quienes tienen más dificultades para hacer realidad sus derechos. [30] Esta Corporación ha señalado que "los menos privilegiados, las personas más descuidadas y abandonadas a su suerte y sus problemas, como es el caso de las personas privadas de la libertad" son sujetos de especial protección en razón a la masiva y generalizada violación de sus derechos fundamentales al interior de los mismos centros de reclusión. De ahí que sus garantías constitucionales deban "ser [protegidas] con celo en una democracia."

Con las dos Sentencias anteriores me adelanto a la respuesta negativa que de seguro se de por parte de Su Señoría, pues cuando se presenta una Tutela por parte de un condenado solo se miran estos dos Requisitos sin entrar a analizar el fondo y la razón de la misma.

Es mi intención, Su Señoría, con la Impetración de esta Tutela se analicen los hechos que llevaron a mi Condena, de paso bien alta, el no tener en cuenta nada a mi favor, el manejar a su acomodo lo dicho por MEDICINA LEGAL, pues es muy distinto hablar de Abuso que de Acceso y en mi caso, sin una realidad científica se dijo que era Acceso, lo que agravó la condena.

Por todo lo anterior, consciente de mis Obligaciones y Limitaciones Legales, pero también de los pocos Derechos que todavía puedo tener, Impetro esta ACCIÓN DE TUTELA buscando se me respeten y se me

resarzan los Derechos conculcados al DEBIDO PROCESO Y A LA LIBERTAD, ante lo cual hago a Su Señoría, A QUIEN CORRESPONDA, las siguientes:

#### PETICIONES.

1. Se reciba y se acepte esta ACCIÓN DE TUTELA, la cual Impetro desde este Correo Electrónico Externo, Medio Válido en la actual Emergencia Sanitaria y TOTALMENTE AUTORIZADO POR MÍ.
2. Una vez recibida se le haga el estudio cierto a lo aquí expresado.
3. Con base en ese estudio, se me TUTELEN LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES AL DEBIDO PROCESO Y A LA LIBERTAD, Derechos conculcados por las Entidades Accionadas al no tener en cuenta dentro del Proceso y en la Apelación situaciones que me hubieran favorecido y/o por lo menos atenuado mi Pena.
4. Se me conceda una REDUCCIÓN DE MI PENA ante el hecho cierto de no existir EVIDENCIAS CIENTÍFICAS de Penetración Vaginal en la Niña, lo que dará la eliminación del Delito de ACCESO CARNAL.
5. Se me responda en términos de Ley a mí, Cárcel de San Gil, Santander y a este mismo Medio Electrónico.

#### FUNDAMENTOS DE LEY.

Para dar soporte a lo aquí escrito, me he fundamentado en:

ARTÍCULO 86, CPC, ACCIÓN DE TUTELA.

ARTÍCULO 29, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, DEBIDO PROCESO.

ARTÍCULO 13, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, DERECHO A LA LIBERTAD.

SENTENCIA DE UNIFICACIÓN 02201 DE 2014. TUTELA CONTRA DECISIONES JUDICIALES.

SENTENCIA T-3721 DE MAYO 27 DE 2021, CORTE CONSTITUCIONAL.

#### NOTIFICACIONES.

A mí, Cárcel de San Gil, Santander.

Correo Electrónico: herman-tilla@hotmail.com.

A las Entidades Accionadas en sus respectivos lugares en Palacios de Justicia o Fiscalía.

DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE NO HE PRESENTADO NINGUNA OTRA ACCIÓN JURÍDICA IGUAL ANTE NINGUNA OTRA AUTORIDAD JUDICIAL POR LOS MISMOS HECHOS.

Agradezco su recibo, atención, aceptación y diligencia en términos de Ley.

Atentamente,

PEDRO CORTÉS ESTRADA.

C.C. No. 91.455.600 de Oiba, Santander.

Cárcel de San Gil, Santander.

Correo Electrónico: herman-tilla@hotmail.com.